



RESOLUCIÓN N° 303

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRIPPLUS S.A. CON RUC N° 8002782-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de junio del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 016248 de fecha 30 de marzo de 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016254 de fecha 03 de abril de 2023; el Dictamen N° 475/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 016248 de fecha 30 de marzo de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de la carga de un camión con chapá N° CAZ933, que transportaba arroz con despacho expedido N°s 23023ECO1000921B, CRT PYQF3600156, perteneciente a la firma AGRIPPLUS S.A., detectándose 0,41ppm de fosfina, por lo que el envío quedó retenido por 72 horas.

Que, se encuentra copias simples de manifiesto internacional de carga por carretera/ declaración de transito aduanero y planilla de reporte de detención de fosfina en áreas de control integrado SENAVE – MAPA.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 016254 de fecha 03 de abril de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, nuevamente procedieron a la inspección los granos de arroz transportados por el camión retenido por Acta de Fiscalización SENAVE N° 016248/23, para realizar la medición de fosfina cuyo resultado arrojó 0,00ppm, por lo que el envío quedó liberado.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos agrícolas sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 393-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **AGRIPLUS S.A.** CON RUC N° 8002782-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, la Resolución SENAVE N° 656/22 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”, aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, dispone en su Anexo en el “Capítulo V – De las Prohibiciones y Excepciones”.

Artículo 8°.- “Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.

Artículo 9°.- “Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.

Que, analizado el caso, se tiene que en la OPI - CAMPESTRE, ubicado en el km. 10 de Acaray - Departamento de Alto Paraná, fue constatada la presencia de 0,41 ppm fosfina, en una partida de arroz, perteneciente a la firma **AGRIPLUS S.A.**, que se encontraban en camiones con chapa N° CAZ 933, quedando retenidas por un lapso de 72 (setenta y dos) horas para su correcta aireación, en presunta infracción a la Resolución SENAVE N° 656/22 que prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación. Posterior a la aireación y no detectándose presencia de fosfina, se procedió a la liberación de la carga.

Que, el SENAVE como ONPF y en virtud a las atribuciones otorgadas por la ley N° 2459/04, tiene la potestad de realizar acciones para de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la ACI de CAMPESTRE de Ciudad del Este, la inspección de envíos de granos de maíz a ser exportados. Durante el proceso de verificación, los funcionarios técnicos han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que la firma **AGRIPLUS S.A. con RUC N° 8002782-8**, no ha respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este





RESOLUCIÓN N° ...393...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRIPLUS S.A. CON RUC N° 8002782-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

extremo un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), que fueron internalizados por el país pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma AGROPLUS S.A., con RUC N° 8002782-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 590/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 475/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGROPLUS S.A., con RUC N° 8002782-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma AGROPLUS S.A., con RUC N° 8002782-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 393-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRPLUS S.A. CON RUC N° 8002782-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, SECRETARÍA DEL PARAGUAY, SECRETARÍA GENERAL. Signature: Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General.

RG/ct/ob

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE

Stamp: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, SECRETARÍA GENERAL. Signature: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

